



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE LAS OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO TITULADO “PROYECTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS PARA MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EN POLÍGONO INDUSTRIAL DUQUESA DE ALMODOVAR DE MURO DE ALCOY”. Expediente núm. 1317/2024

1.- INTRODUCCIÓN.

La contratación del Ayuntamiento de Muro de Alcoy está sujeta a las disposiciones de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

A los efectos previstos en el artículo 116.4 de la mencionada norma se justifican los siguientes puntos.

2.- OBJETO, NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

2.1.- Conforme el artículo 99.1 LCSP, el objeto del presente contrato se fija en la ejecución de las obras previstas en el “PROYECTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS PARA MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EN POLÍGONO INDUSTRIAL DUQUESA DE ALMODOVAR DE MURO DE ALCOY” El proyecto se compone de:

- Instalación de farolas solares
- Instalación de punto de recarga de vehículos eléctricos
- Mejora de la red actual de agua potable
- Incremento de la red de hidrantes contra incendios

2.2.- Le corresponden los siguientes códigos CPV:

45233252-0 Trabajos de pavimentación de calles

44162500-8 Canalización de agua potable

34928510-6 Farolas para el alumbrado de calles

42131160-5 Hidrantes

2.3.- De acuerdo con el artículo 232.1 de la LCSP, las obras que se pretenden ejecutar se clasifican como obras de reforma al incluir obras de mejora, modernización, adaptación y adecuación de un bien inmueble ya existente.

2.4.- A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP, en relación con el artículo 116 del citado texto legal, se entiende necesario acudir al contrato administrativo de obras en base a los siguientes motivos:

El objeto del proyecto es la mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en el polígono industrial Duquesa de Almodovar, con el fin de mejorar su calidad y atraer empresas que creen empleo de calidad a la población. En este sentido, el artículo 33.3 de la Ley 8/2010 de régimen local de la Comunidad Valenciana





señala que los municipios tienen competencias en materia de “[...] parques y jardines, desarrollo de espacios comerciales urbanos, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos [...]”.

3.- JUSTIFICACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN:

De conformidad con el proyecto redactado, el **plazo de ejecución** del contrato será de DOS MESES Y MEDIO (2,5).

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo.

El plazo de ejecución del contrato se justifica en el hecho de haber sido fijado en el correspondiente Proyecto de obras (apartado 1.15 del Proyecto).

4.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES:

Conforme lo establecido en el artículo 99.3.b) LCSP, la no división en lotes del presente contrato se justifica en que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico debido a la necesidad de coordinación entre fases para realizar los trabajos.

Vistas las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, se constata que las distintas **partidas** que comprende el proyecto de las obras, no tienen sustantividad propia de manera que no es viable su ejecución de manera separada.

La división en lotes del contrato, conllevaría un riesgo para la correcta ejecución de éste procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones

Las obras objeto del contrato se definen en un **único proyecto** constituyendo este el eje fundamental sobre el que descansa el concepto de obra completa en cuanto a que en él, se definen el conjunto de actuaciones necesarias para que el bien inmueble pueda cumplir con el fin público previsto para el mismo. Las partidas comprendidas en este proyecto, objeto del contrato, están completamente interrelacionadas entre sí, constituyendo una única unidad funcional, por ello, la división en lotes del objeto del contrato, implicaría una pérdida de la optimización del control y la coordinación de la ejecución global del contrato.

5.- JUSTIFICACIÓN DEL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

5.1.- El precio del contrato.

El precio del contrato será el que figure en la adjudicación y en éste estarán incluidos cuantos recargos, impuestos legalmente repercutibles y demás tributos fuesen de aplicación, excepto el IVA que deberá figurar de forma independiente, entendiéndose que las ofertas de los empresarios comprenden todos estos conceptos.





El precio del contrato se entiende completo, perfectamente ejecutado e incluyendo todo el personal y servicios que se incluye en el Proyecto.

Asimismo, serán por cuenta del adjudicatario los incrementos en los precios que pudieran sufrir, así como de cualquier otro concepto no relacionado, antes de la finalización del contrato.

No procederá la revisión del precio del contrato conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

5.2.- El presupuesto base de licitación del contrato es el siguiente:

Conforme al proyecto redactado para la realización de las obras, el **presupuesto base de licitación** del contrato es el siguiente:

A los efectos del artículo 100 LCSP, el presupuesto base de licitación del contrato se desglosa en los siguientes conceptos:

Costes directos	
CAPÍTULOS	IMPORTE (euros)
Canalizaciones Acera	44.267,56
Punto de recarga de vehículo eléctrico	7.446,65
Alumbrado público	8.865,96
Instalación protección contra incendios	1.487,70
Gestión de residuos	6.587,36
Seguridad y salud	794,00
SUMA	69.449,23





COSTES INDIRECTOS	
CONCEPTO	IMPORTE (en euros)
Gastos Generales (13%)	9.028,40
Beneficio Industrial (6%)	4.166,95
SUMA	13.195,35

Costes directos + indirectos	82.644,58 €
-------------------------------------	--------------------

IVA (21%)	17.355,36 €
------------------	--------------------

TOTAL	99.999,94 €
--------------	--------------------

En definitiva, conforme lo previsto en el artículo 100 LCSP el presupuesto base de licitación asciende a NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (**99.999,94 €**), Impuesto sobre el Valor Añadido incluido.

No se admitirán ofertas que superen el presupuesto base de licitación.

El precio de la obra se entiende completamente acabada, es decir finalizada, perfectamente ejecutada y limpia, entregándose en las debidas condiciones para la puesta en servicio de las obras e instalaciones realizadas, debidamente aprobada en su conjunto por el responsable del contrato.

5.3.- Justificación del cálculo del presupuesto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 102.3 LCSP se entiende que el presupuesto base de licitación se ajusta al precio general de mercado.

El proyecto que sirve de base para la licitación ha sido redactado por un Ingeniero Industrial, para el cálculo de presupuesto, ha utilizado precios de mercado suministrados por empresas especialistas del sector y que trabajan con este tipo de productos, así como bases de datos de los programas de mediciones sobre las que se realizan los presupuestos.



5.4.- El valor estimado del contrato.

El **valor estimado** del presente contrato, teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 1, 2 y 8 del artículo 101 de la LCSP, incluyendo la duración total del contrato, asciende a **82.644,58 euros IVA excluido**.

5.5.- A los efectos de la emisión del informe sobre las repercusiones del contrato en la estabilidad y sostenibilidad presupuestaria se pone de manifiesto que no será necesaria una aportación de recursos adicionales a los señalados en este epígrafe 5, sin perjuicio del correspondiente contrato de servicios de dirección facultativa y de los posibles excesos de mediciones.

6.- PROPUESTA DE CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y DE LA FORMA DE CONTRATACIÓN.

La licitación se corresponde con una contratación por un valor estimado de contrato de **82.644,58 euros**, I.V.A excluido.

A la vista de lo señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de acuerdo con el artículo 13 y 25 de la LCSP el presente contrato es un contrato administrativo de obras.

Se hace constar que no se está realizando fraccionamiento de unidades para eludir los requisitos de otra tramitación distinta. Conforme al valor estimado, los procedimientos adecuados para la licitación del presente contrato son el procedimiento abierto y su modalidad simplificada regulada en el artículo 159 LCSP.

Se justifica la elección del **procedimiento abierto simplificado** en base al principio de eficacia y celeridad en la tramitación de los procedimientos administrativos.

El plazo de presentación de ofertas será de **20 días naturales** a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio. En relación con el plazo de presentación de ofertas se justifica la no ampliación del plazo legalmente previsto en la inexistencia de particularidades en la obra o proyecto que hagan más complejo de lo ordinario su estudio para la presentación de proposiciones.

El expediente de contratación y de gasto se tramitarán en su modalidad ordinaria.

Conviene precisar que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la LCSP 9/2017, por cuanto el valor estimado del mismo, excluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA), es inferior a 5.538.000 euros.

Asimismo, no es susceptible de recurso especial en materia de contratación en tanto, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP 9/17, el valor estimado del presente contrato no excede de 3.000.000 euros.





La publicación de la licitación se realizará en el perfil de contratante de la Plataforma de contratación del estado: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=7714J%2BMhJ4kQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>.

Las condiciones de ejecución se detallarán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el proyecto de las obras y en la oferta presentada por el adjudicatario.

7.- JUSTIFICACIÓN DE SOLVENCIA Y/O CLASIFICACIÓN DE CONTRATISTAS ELEGIDA:

7.1.- Solvencia del empresario.

Las condiciones de solvencia que se detallan a continuación garantizan de una forma objetiva que quien resulte adjudicatario porque su oferta sea la de mejor calidad-precio tenga suficiente capacidad para poder ejecutar la prestación sin ningún tipo de problema económico y con la suficiencia técnica que requiere el cumplimiento del contrato.

A) La solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse mediante el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, cuyo volumen será al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, y de no estar inscrito por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el registro Mercantil.

B) Solvencia técnica o profesional.

- La solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada a través de una relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, avaladas por certificados de **buena ejecución** emitidos por la Dirección Facultativa y el órgano de contratación; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un Informe expedido la Dirección Facultativa, y una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.





Las obras deberán referirse al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los tres primeros dígitos del CPV principal.

- En el caso de que la empresa sea de **nueva creación**, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

Entre el personal u organismos técnicos adscritos a la ejecución del contrato deberá de contar, al menos, con un técnico cuya titulación profesional habilitante sea de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico u otra titulación habilitada para realizar la dirección de las obras.

7.2.- Clasificación del contratista.

Conforme el artículo 77.1.a), el presente contrato está exento de clasificación del contratista.

No obstante, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público será suficiente para acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica para contratar cuando se encuentre entre alguno de los siguientes:

Grupo G: Viales y pistas

- Subgrupo 6. Obras viales sin cualificación específica.

Categoría 1

8.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a varios criterios de adjudicación todos ellos valorables de forma automática o mediante el empleo de fórmulas, con la finalidad de obtener una mejor relación calidad-precio.

A continuación se numeran los criterios de adjudicación del contrato. Todos los criterios están relacionados con el objeto del contrato en los términos previstos en el artículo 145.5 de la LCSP.

La puntuación máxima a obtener es de **55 PUNTOS**.





CRITERIO NÚM 1: MENOR PRECIO	20 puntos
<p>Se aplicará el criterio de proporcionalidad respecto de la oferta económica más ventajosa a la que se atribuirá la puntuación máxima de 20 puntos y 0 puntos a la oferta que iguale el presupuesto base de licitación calculando la ponderación de las demás ofertas con arreglo a la fórmula:</p> <p>P= Pm x Mo/Of</p> <p>Siendo: P= puntuación de la oferta</p> <p>Pm = puntuación máxima</p> <p>Mo = mejor oferta, sin I.V.A</p> <p>Of = oferta que se valora, sin I.V.A</p> <p>Las ofertas se presentarán con dos decimales como máximo a través del modelo previsto en el Pliego administrativo.</p>	
CRITERIO NÚM. 2: AMPLIACIÓN PLAZO GARANTÍA (EN MESES)	15 puntos
<p>Ampliación hasta en 33 meses más respecto del plazo de garantía previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato que es de 1 año.</p> <p>Se otorgará el máximo de puntuación (15) a la propuesta que oferte la máxima ampliación en meses, calculándose de forma proporcional el resto de propuestas de conformidad con la siguiente fórmula:</p> <p>Puntos = (15 x meses adicionales ofertados por la oferta a valorar) / máximo meses ofertados por los licitadores</p> <p>La oferta se expresará en meses completos. Los licitadores que no presenten ampliación del plazo de garantía, no expresen su oferta en meses completos o fraccionen en distintas partes de obra, obtendrán valor cero puntos.</p> <p>Se responderá por el plazo ofertado mediante la garantía definitiva aportada por el adjudicatario, que quedará afecta durante la duración adicional ofertada a los conceptos previstos en el artículo 110 de la Ley 9/2017 de Contratos de Sector Público.</p>	
CRITERIO NÚM. 3: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE HIDRANTES	10 puntos
<p>Se valorará con 10 puntos el suministro e instalación de dos hidrantes bajo nivel de tierra (adicionales a los contemplados en el proyecto) con</p>	





<p>las mismas características y en las mismas condiciones que la unidad de obra EIID.3dc del SUBCAPÍTULO C04_2 Instalación contra incendios del presupuesto del proyecto.</p> <p>La instalación de estos dos hidrantes será en el Polígono Industrial Duquesa de Almodovar, en el punto que se indicará por parte del ayuntamiento de Muro de Alcoy durante el acta dereplanteo, si la mejora fuese ofertada por el adjudicatario.</p>	
<p>CRITERIO NÚM. 4: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS SEÑALES DE TRÁFICO LED</p>	<p>10 puntos</p>
<p>Se valorará con 10 puntos suministro e instalación de dos señales verticales de tráfico Solar LED con KIT solar. Incluye panel, controlador y batería. De acero galvanizado, cuadrada, de 60 cm de lado, con retrorreflectancia nivel 1 (E.G.). Incluso accesorios, tornillería y elementos de anclaje.</p> <p>Incluye: excavación, montaje, cimentación y gestión de los residuos generados.</p> <p>La instalación de estas dos señales será en el Polígono Industrial Duquesa de Almodovar, en el punto que se indicará por parte del ayuntamiento de Muro de Alcoy durante el acta de replanteo, si la mejora fuese ofertada por el adjudicatario.</p>	

En el supuesto de existir alguna discordancia entre el Proyecto y lo indicado en el Pliego de cláusulas administrativas (PCAP) respecto los criterios de adjudicación primará aquello señalado en el PCAP, al ser los criterios contenido propio de este documento.

8.2.- Justificación.

En cuanto a la justificación del **criterio núm. 1:**

Se justifica la proposición económica, en primer lugar, porque de conformidad con la legislación vigente es obligatorio establecer un criterio relacionado con los costes a fin de garantizar la mejor relación calidad-precio. En relación con este criterio se pone de manifiesto que la formula empleada reparte los puntos de forma proporcional.

La reducida ponderación de este criterio se basa en que los precios de proyecto se encuentran ajustados, por lo que se intenta que no se realicen bajas importantes para que la calidad no se vea afectada.

En cuanto a la justificación del **criterio núm. 2:**



Este criterio se basa en la posibilidad de tener mayor garantía de la establecida legalmente, aumentando temporalmente las obligaciones de conservación y de reparación del contratista y con ello asegurando una mayor calidad en la ejecución del contrato.

En cuanto a la justificación del **criterio núm. 3**

La justificación de esta mejora se basa en mejorar la dotación contra incendios, inicialmente prevista, mediante el suministro e instalación de equipos de protección contra incendios ya previstos en el proyecto. Con este criterio se consigue mejorar la prestación inicial del proyecto al dotar al polígono de 2 equipos de hidrantes adicionales.

El proyecto de obras cumple con la normativa y exigencias técnicas y legales exigibles para entender la obra como una unidad funcional susceptible de cumplir con una finalidad técnica y económica por sí sola. En definitiva con este criterio de adjudicación no se pretende completar una obra sino mejorarla. Asimismo, no se altera la naturaleza del contrato. Se cumple, así, con las exigencias previstas en el artículo 145.7 LCSP.

En cuanto a la justificación del **criterio núm. 4**

La justificación de esta mejora se basa en mejorar la seguridad ciudadana y usuarios del polígono, mediante el suministro e instalación de señale peatonal luminosa que permitirá a los vehículos detectar con mayor facilidad aquellos puntos previstos para el cruce de personas.

El proyecto de obras cumple con la normativa y exigencias técnicas y legales exigibles para entender la obra como una unidad funcional susceptible de cumplir con una finalidad técnica y económica por sí sola. En definitiva con este criterio de adjudicación no se pretende completar una obra sino mejorarla. Asimismo, no se altera la naturaleza del contrato. Se cumple, así, con las exigencias previstas en el artículo 145.7 LCSP. 5.7 LCSP.

9.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN:

En virtud del Artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

La empresa adjudicataria deberá asegurar estabilidad laboral, debiendo cumplir durante la ejecución del contrato que:

-Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria habrá de cumplir y acreditar que al menos un 50 % de la plantilla adscrita al contrato es indefinido. En el





AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

plazo de un mes a partir de la formalización del contrato, la empresa o entidad adjudicataria comunicará los datos relativos a las personas adscritas a la ejecución del contrato y presentará al efecto copia del alta en la Seguridad Social y del contrato de trabajo.

De esta forma se garantiza que el Ayuntamiento, además de cumplir con la normativa, ejerza a través de su contratación pública políticas estables de empleo.

10.- JUSTIFICACIÓN GARANTÍA COMPLEMENTARIA.

En virtud de lo establecido en el artículo 107.2 LCSP se establece una garantía complementaria del 5% del precio final del contrato, sin I.V.A., para los supuestos en los que la empresa adjudicataria haya presentado una oferta incurso en presunción de anormalidad.

La necesidad de garantía complementaria se motiva en el riesgo que asume el órgano de contratación, resultando aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria. El propio artículo 107.2 LCSP permite *“la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad”*.

(documento firmado electrónicamente)

